

**REF. : INSTRUYE ENVÍO DE
INFORMACION A
PENSIONADOS DE RENTA
VITALICIA DEL D.L. N° 3.500,
DE 1980.**

OFICIO CIRCULAR N°

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y considerando lo establecido en Ley N° 20.255, de 2008, respecto a las Pensiones Básicas Solidarias y Aporte Previsional Solidario, así como la necesidad que quienes actualmente se encuentran pensionados bajo la modalidad de renta vitalicia reciban información respecto de los beneficios a los que podrían acceder en virtud de la ley mencionada, ha estimado conveniente instruir a las compañías de seguros del segundo grupo que mantienen pólizas de renta vitalicia, establecidas en el D.L. 3.500, de 1980, el envío de información a los pensionados en los siguientes términos.

Junto con la liquidación de pago de pensión del mes de agosto de 2008, las Compañías de Seguros de Vida deberán remitir un documento informativo a los potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias que se encuentran recibiendo pensión en la compañía, el cual contendrá la información señalada en los números 1 y 2 siguientes.

Se entenderá como potencial beneficiario del Sistema de Pensiones Solidarias a todo pensionado de vejez, de invalidez y beneficiario de pensión de sobrevivencia no inválido con 65 o más años de edad que tenga una pensión inferior a la Pensión Máxima con Aporte Solidario y a todo pensionado inválido y beneficiarios de pensión de sobrevivencia inválidos con 18 o mas años de edad que tengan una pensión inferior a la Pensión Básica Solidaria.

1. Respecto de los potenciales beneficiarios de Aporte Previsional Solidario de Vejez:

“APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE VEJEZ

¿Qué es?

El Aporte Previsional Solidario de Vejez (APS de Vejez) es un complemento mensual en dinero entregado por el Estado que aumenta las pensiones de las personas que lograron reunir fondos en algún régimen previsional en Chile, pero que reciben una pensión de bajo monto.

¿Cuándo se comienza a entregar y cuál es el tope de las pensiones a complementar?

En julio de 2008 se comenzará aportando a las pensiones inferiores a \$ 70.000 y cada año se añadirán a este beneficio pensiones por un monto más alto, hasta llegar a complementar aquellas pensiones inferiores a \$ 255.000 a partir de julio de 2012.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al APS?

Los requisitos son haber cumplido 65 años de edad, integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población desde julio de 2008 y hasta junio de 2009 (porcentaje que aumentará gradualmente hasta llegar a 60% a partir de julio de 2012), tener derecho a alguna pensión de un régimen previsional y acreditar un mínimo de 20 años de residencia en Chile desde los 20 años de edad y, al menos, 4 de los últimos 5 años anteriores a la solicitud del beneficio. Se entiende cumplida la residencia con 20 años de cotizaciones en algún sistema de pensiones en Chile.

¿Qué debo hacer para obtener el Aporte Previsional Solidario (APS)?

Durante los primeros dos años de vigencia de la ley el instrumento de focalización que se utilizará para determinar quiénes integran un grupo familiar perteneciente a los sectores más pobres de la población será la Ficha de Protección Social.

Los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán acercarse a los Centros de Atención Previsional Integral del futuro Instituto de Previsión Social (actual INP) o a su respectiva AFP, para solicitar el beneficio.

¿En qué situación quedan las personas que reciben la Pensión Mínima Garantizada por el Estado (PMG)?

Las personas que al 1 de Julio de 2008 perciban la PMG de vejez continuarán percibiendo dicha pensión garantizada. Sin embargo, podrán optar por esta pensión o, de tener acceso, por la que

les otorgue el Sistema de Pensiones Solidarias. Adicionalmente, las personas que al 1 de Julio de 2008 tengan cincuenta años de edad o más y se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual, podrán acceder a las PMG de vejez, la cual deberán solicitar dentro de los 15 años contados desde el año 2008. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el Sistema de Pensiones Solidarias. Dicha opción podrá ejercerse por una sola vez.

Las personas que al 1 de Julio de 2008 sean beneficiarios de pensiones de sobrevivencia del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, continuarán percibiendo dicha pensión garantizada.”

2. Respetto de los potenciales beneficiarios de Aporte Previsional Solidario de Invalidez:

“APORTE PREVISIONAL SOLIDARIO DE INVALIDEZ

¿Qué es?

El Aporte Previsional Solidario de Invalidez (APSI) es un complemento mensual en dinero que entrega el Estado para aumentar las pensiones de las personas calificadas como inválidas que, habiendo contribuido a un sistema de pensiones, reciben una pensión de bajo monto.

¿Cuándo se comienza a entregar y cuál es el tope de las pensiones a complementar?

En julio de 2008 se comenzará aportando a las pensiones inferiores a \$ 60.000 y desde julio de 2009 se añadirán a este beneficio las pensiones menores a \$ 75.000.

¿Cuáles son los requisitos para acceder al APS?

Los requisitos son haber sido declarado inválido por las Comisiones Médicas de Invalidez establecidas en el decreto ley N° 3.500, de 1980, tener entre 18 y menos de 65 años de edad, integrar un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población desde julio de 2008 y hasta junio de 2009 (porcentaje que aumentará gradualmente hasta llegar a 60% a partir de julio de 2012) y acreditar residencia en Chile por un lapso no inferior a 5 años en los últimos 6 años anteriores a la solicitud del beneficio.

¿Qué debo hacer para obtener el Aporte Previsional Solidario (APS)?

Durante los primeros dos años de vigencia de la ley el instrumento de focalización que se utilizará para determinar quiénes integran un grupo familiar perteneciente a los sectores más pobres de la población será la Ficha de Protección Social.

Los beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán acercarse a los Centros de Atención Previsional Integral del futuro Instituto de Previsión Social (actual INP) o a su respectiva AFP, para solicitar el beneficio.

¿En qué situación quedan las personas que reciben la Pensión Mínima Garantizada por el Estado (PMG)?

Las personas que al 1 de Julio de 2008 perciban la PMG de invalidez continuarán percibiendo dicha pensión garantizada. Sin embargo, podrán optar por esta pensión o, de tener acceso, por la que les otorgue el Sistema de Pensiones Solidarias. Adicionalmente, las personas que al 1 de Julio de 2008 tengan cincuenta años de edad o más y se encuentren afiliadas al sistema de capitalización individual, podrán acceder a las PMG de invalidez la cual deberán solicitar dentro de los 15 años contados desde el año 2008. Sin embargo, en cualquier época podrán optar por el Sistema de Pensiones Solidarias. Dicha opción podrá ejercerse por una sola vez.

Las personas que al 1 de Julio de 2008 sean beneficiarios de pensiones de sobrevivencia del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, continuarán percibiendo dicha pensión garantizada.”

VIGENCIA

El presente Oficio Circular entra en vigencia en esta fecha.

**GUILLERMO LARRAÍN RÍOS
SUPERINTENDENTE**

OMM